



CTCP-10-00001-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**OMAR ANTONIO GARZON RODRIGUEZ**

[ogarzonr@hotmail.com](mailto:ogarzonr@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2017-009780**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	06 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-508- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

## RESUMEN

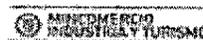
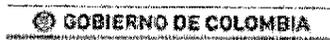
*"Para conocer si una entidad pertenece al Grupo 3 se debe evaluar si cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, en términos de empleados, activos e ingresos. Si no los cumple, tendría que cumplir los requisitos del numeral 1.3 del citado decreto."*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

*"Por medio de la presente quiero solicitar la asesoría para este EDIFICIO UBICADO EN LA CRA 19 NO. 10-85 DE Bogotá, Edificio entregado por el Dr. Enrique Peñalosa en su antigua administración a los vendedores ambulantes en su momento, son 436 locales y constituido como una asociación sin ánimo de lucro, donde está conformada por vendedores ambulantes.*

*De acuerdo a varias afirmaciones del señor Revisor Fiscal Saliente y la Contadora, hablan de que esta Asociación debe llevar su contabilidad bajo las normas NIFF (sic); mi concepto como nuevo Revisor Fiscal registrado en Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2017, esta asociación está regida por el decreto 2420 del 2015 y modificado por el Decreto que (sic) 2496 de 2015. Dicho (sic) decretos reemplazan el 2649 DE 1993 y mi (sic) opinión esta contabilidad sería simplificada, en donde se deben depurar los ingresos, gastos y cuentas por cobrar para el buen funcionamiento del Edificio.*

*Solicito por escrito y en forma clara que (sic) decreto se debe aplicar para el caso específico de esta asociación, y evitar más controversias con los colegas que quieren imponer las normas NIFF (sic) Grupo 2 para PYMES, esta asociación tiene máximo 8 empleados y sus ingreso (sic) promedio mensuales es de \$40.000.000 de pesos".*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 establece:

- "1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:*
- (a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;*
  - (b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)*
  - (c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV."*

Adicionalmente, el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 dice:

*"1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen."*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Con base en los párrafos trascritos, para conocer si una entidad pertenece al Grupo 3 se debe evaluar si cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, en términos de empleados, activos e ingresos. Si no los cumple, tendría que cumplir los requisitos del numeral 1.3 del citado decreto.

En el caso de la consulta, para poder clasificar la asociación en el Grupo 3 falta conocer la información de los activos totales, con el fin de definir si cumple con el numeral 1.2 del Decreto arriba mencionado o conocer si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario, como lo exige el numeral 1.3.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-012391**

Para: **ogarzonr@hotmail.com**

**2-INFO-17-008490**

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-508 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-508.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
CON EL PESAJE LOGICAMENTE



GD-FM-009.v12

